

**ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-JDC-538/2015; POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL REFERIDO AYUNTAMIENTO.**

García, Nuevo León, a cinco de octubre de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, la Presidenta de dicha Comisión Municipal Electoral, Robertha Rosana Garza Lozano, relativo al cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JDC-538/2015; por el que se modifica la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el referido ayuntamiento; cuanto más consta, convino, debió verse, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el día siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral, declaró formalmente abierto el inicio del período ordinario de actividad electoral.

**SEGUNDO.** Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/06/2014, en el que aprobó lo relativo a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince, sobre la base del número de habitantes en el último censo general de población registrado en el año dos mil diez.

**TERCERO.** Que el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/18/2014 por el cual se designaron a los integrantes de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales en el estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Que el veinte de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió el acuerdo CEE/CG/29/2014 en el que aprobó los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año 2015.

**QUINTO.** Que con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente identificado con el

número JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, y modificaron los acuerdos CEE/CG/06/2014 respecto a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince; y CEE/CG/29/2014 relativo a los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y los candidatos del año dos mil quince.

**SEXTO.** Que el doce de enero de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el expediente JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y el JDC-004/2015, determinando respecto de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, esencialmente lo siguiente:

1. Ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto del contenido en los incisos b), c), d), e), f) y g), del artículo 14, adecuando su contenido conforme con las directrices expuestas en el punto 4.4 del Séptimo Considerando de la sentencia.
2. Asimismo, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19, en la porción normativa que establece: “en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino”; adecuándolo al contenido del artículo 146, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la resolución.
3. Además, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19, suprimiendo las porciones normativas descritas en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la ejecutoria.
4. Estableció que debía recomendarse a la Comisión Estatal Electoral, para que instruya al área correspondiente, como medida preventiva, realice o lleve a cabo capacitaciones a los partidos políticos que así lo soliciten, para cumplir con las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley Electoral, así como en la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas.

**SÉPTIMO.** Que en fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/02/2015, por el cual da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado.

**OCTAVO.** Que inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Estado, diversas ciudadanas y ciudadanos interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales fueron admitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

y sus acumulados al expediente SM-JDC-19/2015. Dicho expediente fue resuelto el veintiocho de febrero de dos mil quince, modificando la determinación del Tribunal Electoral del Estado, declarando válidas las medidas implementadas en el artículo 19 de los lineamientos aprobados en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce.

**NOVENO.** Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones para la renovación de Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

**DÉCIMO.** Que de acuerdo con los cómputos totales efectuados por los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales en cada municipio para la elección de Ayuntamientos, calificaron la elección y declararon la validez de las elecciones respectivas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en fecha diez de junio de dos mil quince, la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, elaboró el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento del referido municipio, en el que se declaró electa la planilla encabezada por Cesar Adrián Valdés Martínez, Candidato Independiente a Presidente Municipal de García, Nuevo León, y se determinaron las regidurías de representación proporcional respecto a las entidades políticas que no obtuvieron el triunfo de mayoría y alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, en términos de lo establecido en los artículos 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que inconformes con dicha determinación Rebeca Robles Ramírez y Beatriz Adriana Martínez Martínez, en sus calidades de candidatas a Primera Regidora Propietaria y Suplente postuladas por el Partido Acción Nacional, y el ciudadano José Fortino Flores Rivera, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Propietario postulado por el Partido Revolucionario Institucional, todos al ayuntamiento de García, Nuevo León, interpusieron juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual quedó registrado con el expediente JI-131/2015 y su acumulado JI-158/2015, resuelto el nueve de julio de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

**“PRIMERO.** Son **infundados** los agravios esgrimidos por el ciudadano **José Fortino Flores Rivera**, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Propietario postulado por el **Partido Revolucionario Institucional**, y por las ciudadanas **Rebeca Robles Ramírez** y **Beatriz Adriana Martínez Martínez**, en sus calidades de candidatas a Primera Regidora Propietaria y Suplente postuladas por el **Partido Acción Nacional**, todos al ayuntamiento de García, Nuevo León, en términos de lo estudiado en el considerando octavo de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, en términos de lo razonado en el considerando octavo de este fallo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada...”

**DÉCIMO TERCERO.** Que dicha resolución fue impugnada por Rebeca Robles Ramírez y Beatriz Adriana Martínez Martínez, en sus calidades de candidatas a Primera Regidora Propietaria y Suplente postuladas por el Partido Acción Nacional, sustanciándose ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SM-JDC-538/2015, autoridad electoral que el pasado tres de agosto determinó medularmente lo siguiente:

“ **4. EFECTOS DEL FALLO**

**4.1.** Se **revoca** la sentencia impugnada.

**4.2.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de García, Nuevo León, realizada por la *Comisión Municipal* a favor de los ciudadanos Carlos Javier Chávez Malacara y Francisco Javier Martínez Mora, regidores propietario y suplente, respectivamente, de la planilla postulada por el *PAN*.

**4.3.** Se **ordena** a la *Comisión Municipal* que asigne a Rebeca Robles Ramírez y Beatriz Adriana Martínez Martínez, regidoras propietaria y suplente postuladas por el *PAN*, respectivamente, la tercera regiduría por el principio de representación proporcional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Dicho órgano administrativo deberá informar sobre la ejecución de las acciones establecidas por esta sala regional, mediante la remisión de copias certificadas de la determinación y de las constancias de notificación, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen dichos actos.

Lo anterior, con el apercibimiento que de incumplir lo ordenado en los plazos otorgados para tales efectos, se le impondrá a los integrantes de la *Comisión Municipal* alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en términos del numeral "4.1" de efectos de la sentencia.

**SEGUNDO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de García, Nuevo León, en términos del apartado "4.2" de efectos de este fallo.

**TERCERO.** Se ordena a la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, que proceda como se indica en el arábigo "4.3" de efectos de esta determinación.

**NOTIFÍQUESE.”**

**DÉCIMO CUARTO.** Que tal determinación de la Sala Regional fue impugnada por Carlos Javier Chávez Malacara, en su carácter de candidato a Regidor en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, ante la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-REC-513/2015, autoridad electoral que el pasado veintitrés de septiembre determinó medularmente lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia de tres de agosto de dos mil quince, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el expediente SM-JDC-538/2015.”

En razón de lo anterior, la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, procede a dar cumplimiento la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JDC-538/2015; por el que se modifica la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el referido ayuntamiento, el presente proyecto de acuerdo; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 123 fracciones I, II, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, entre otras, intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio, declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare la Comisión Estatal Electoral; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de casillas; asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y las demás que les confiera la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** Ahora bien, atendiendo a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación identificado con el número de expediente SM-JDC-538/2015 interpuesto por Rebeca Robles Ramírez y Beatriz Adriana Martínez Martínez, en sus calidades de candidatas a Primera Regidora Propietaria y Suplente postuladas por el Partido Acción Nacional al Ayuntamiento de García, Nuevo León, determinó que debía revocarse la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-131/2015 y su acumulado JI-158/2015, en lo concerniente a la asignación de la Tercera Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de García, Nuevo León, realizada por la Comisión Municipal a favor de los ciudadanos Carlos Javier Chávez Malacara y Francisco Javier Martínez Mora, Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, de la planilla postulada

por el Partido Acción Nacional, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional dentro del expediente SM-JDC-538/2015.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año dos mil quince, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se **cancelan los nombramientos** asignados a la Tercera Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de García, Nuevo León, otorgados a **Carlos Javier Chávez Malacara y Francisco Javier Martínez Mora**, postulados por el instituto político Partido Acción Nacional.

Bajo los mismos fundamentos legales antes descritos, se **asigna** como Tercera Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de García, Nuevo León, a **Rebeca Robles Ramírez y Beatriz Adriana Martínez Martínez**, regidoras propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que la elegibilidad de las candidatas y candidatos electos ya había sido materia de estudio por la Comisión Estatal Electoral al momento de su postulación, causando firmeza legal.

Además, esta Comisión Municipal no advierte que la situación jurídica de las referidas personas hubiere sido modificada para dejar de cumplir con los requisitos de elegibilidad para integrar el ayuntamiento de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-538/2015, en la que revocó la Tercera asignación de Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de García, Nuevo León, otorgadas a **Carlos Javier Chávez Malacara y Francisco Javier Martínez Mora**, regidores propietario y suplente, respectivamente por el Partido Acción Nacional, en tal virtud se **cancelan** los nombramientos que se habían efectuado respecto de dichas personas.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **asigna** como Tercera Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de García, Nuevo León a **Rebeca Robles Ramírez y Beatriz Adriana Martínez Martínez**, regidoras propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional, al cumplir con los requisitos de elegibilidad, por lo tanto, se ordena expedir los nombramientos respectivos.

**TERCERO.** Se **ordena** informar a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente determinación,

remitiendo copias certificadas del acuerdo y de las constancias de notificación, dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen cada uno de dichos actos.

**CUARTO.** Dese **vista** a la Comisión Estatal Electoral para que realice las anotaciones correspondientes en sus registros, respecto a la cancelación de los citados nombramientos y las nuevas asignaciones.

**Notifíquese** personalmente a los partidos políticos y candidatos independientes por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Municipal Electoral, así como a los ciudadanos Carlos Javier Chávez Malacara, Francisco Javier Martínez Mora, Rebeca Robles Ramírez y Beatriz Adriana Martínez Martínez; por oficio al Tribunal Electoral del Estado, a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 123 de la Ley Electoral para el Estado.- Conste.-

---

ROBERTHA ROSANA GARZA LOZANO

PRESIDENTA

---

ELÍAS VÁZQUEZ GODINA

SECRETARIO

---

EDUARDO SEGURA MANTERNACH

VOCAL